

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 15 PÁGINAS

## Leyes y Decretos

### LEYES

#### LEY N° 14.968

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley.

**ARTÍCULO 1°:** Modifícase la denominación de la Ley 10.592 y sus modificatorias por la siguiente: RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO E INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**ARTÍCULO 2°:** Modifícase el ARTÍCULO 1° de la Ley 10.592 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°: Establécese por la presente Ley un régimen jurídico básico e integral para las personas con discapacidad. El Estado provincial asegurará los servicios de atención médica, educativa y de seguridad social a los discapacitados en imposibilidad de obtenerlos.

Asimismo, brindará los beneficios y estímulos que permitan neutralizar su discapacidad, teniendo en cuenta la situación psico-física, económica y social, y procurará eliminar las desventajas que impidan una adecuada integración familiar, social, cultural, económica, educativa y laboral.”

**ARTÍCULO 3°:** Modifícase el ARTÍCULO 3° de la Ley 10.592 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°: La certificación de la existencia de la discapacidad, a los fines de esta Ley, de su naturaleza y grado, y las posibilidades de rehabilitación del afectado, será efectuada por los organismos que determine el Ministerio de Salud.

La certificación se expedirá previo estudio y evaluación de la capacidad residual de la persona, dictaminándose de acuerdo con los requisitos que se establezcan en la Reglamentación, que deberá contemplar los criterios adoptados por la Organización Mundial de la Salud en su Manual “Clasificación Internacional del Daño, Discapacidad y Desventajas” y sus actualizaciones.

El certificado acreditará la discapacidad en todos los supuestos en que sea de aplicación la presente Ley, especificándose en el mismo la finalidad de su otorgamiento.”

**ARTÍCULO 4°:** Modifícase el ARTÍCULO 4° de la Ley 10.592 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°: El Estado Provincial brindará a las personas con discapacidad, en la medida en que éstas, las personas de quienes

dependan o los organismos de obra social a los que pertenezcan no posean los medios necesarios para procurárselos, los siguientes servicios, beneficios y prestaciones destinados a eliminar factores limitantes:

a) Medios de recuperación y rehabilitación integral para lograr el desarrollo de sus capacidades.

b) Formación educacional, laboral y/o profesional.

c) Sistemas de préstamos, subsidios, subvenciones y becas, destinados a facilitar la actividad laboral, intelectual y el desenvolvimiento social, fomentando la prioridad de los discapacitados en las líneas crediticias tendientes a cubrir las necesidades básicas contempladas en la presente Ley.

d) Regímenes diferenciales de seguridad social.

e) Sistemas de seguros laborales por medio de los organismos con que cuente la Provincia o a través de Convenios con la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, tendientes a facilitar la ubicación de las personas discapacitadas en empleos del área pública.

f) Orientación y promoción individual, familiar y social.

g) Otorgamiento de facilidades para utilizar el transporte público.

h) Eliminación de barreras arquitectónicas en los lugares de uso público.

i) Promoción de la investigación y desarrollo de la tecnología específica con el objeto de permitir la inserción de la persona con discapacidad en los más altos niveles de la vida moderna.”

**ARTÍCULO 5°:** Modifícase el ARTÍCULO 5° de la Ley 10.592 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5°: Créase el Consejo Provincial para las personas con discapacidad, que será el órgano encargado de asesorar al Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus facultades privativas, y en especial:

a) Proponer los lineamientos de las políticas de promoción específicas, así como sugerir la planificación de las mismas.

b) Colaborar en la tarea de coordinación, aportando todo tipo de propuestas.

c) Participar activamente en las tareas de fiscalización y control de las Instituciones privadas.

Estará presidido por el señor Gobernador de la Provincia o el funcionario que el mismo designe -con jerarquía no inferior a la de Subsecretario-, e integrado por los representantes de los organismos oficiales que tengan competencia en la materia, según lo prescripto en la Ley, y cinco (5) miembros, uno (1) por cada una de las Instituciones

privadas de segundo grado, de y para personas con discapacidad, sin fines de lucro, con personería jurídica reconocida en la Provincia de Buenos Aires, los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de las Entidades que representen a personas con:

- a) Discapacidad visceral.
- b) Discapacidad mental.
- c) Discapacidad neurolocomotora.
- d) Discapacidad sensorial auditiva.
- e) Discapacidad sensorial visual."

**ARTÍCULO 6°:** Modifícase el ARTÍCULO 6° de la Ley 10.592 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6°: El Ministerio de Salud actuará de oficio, en el ámbito de su competencia, para lograr el cumplimiento de las medidas establecidas en la presente Ley. A tal efecto, deberá:

a) Producir dictámenes de salud y otorgar certificados de discapacidad.

b) Llevar un Registro de personas con discapacidad, conforme a los certificados de discapacidad que se otorguen.

c) Otorgar subsidios a personas con discapacidad sin cobertura social con destino a la obtención de elementos de recuperación y rehabilitación de alta complejidad médica, y de tratamientos médicos especializados que no se realicen en establecimientos estatales.

d) Otorgamiento de subsidios y/o subvenciones a Institutos Municipales o privadas sin fines de lucro, especializadas en la rehabilitación de la salud, y de asistencia médica para personas con discapacidad y psicopedagógica para la atención de moderados y severos.

e) Normalizar el funcionamiento de los servicios antes señalados y de los establecimientos psicopedagógicos en los aspectos de su competencia.

f) Promover la creación de servicios de rehabilitación o establecimientos de asistencia médica para personas con discapacidad.

g) Normatizar, fomentar, habilitar y fiscalizar otros servicios y establecimientos de atención de la salud para personas con discapacidad en el ámbito privado.

h) Propiciar e implementar programas de prevención primaria de personas con discapacidad en coordinación con las demás áreas ministeriales.

i) Producir estudios epidemiológicos de las discapacidades.

j) Asesorar en la materia a nivel central y descentralizado en aspectos de su competencia.

k) Propiciar e implementar programas de recuperación y rehabilitación en aspectos de su competencia, coordinando acciones con recursos municipales y privados.

l) Desarrollar programas de docencia e investigación en la materia, auspiciando en todos los niveles la formación y capacitación de recursos humanos- especializados para el sector."

**ARTÍCULO 7°:** Modifícase el ARTÍCULO 7° de la Ley 10.592 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7°: El Ministerio de Acción Social prestará a las personas con discapacidad, en la medida en que éstos o las personas de quienes dependan no posean los medios necesarios para procurárselos, los siguientes beneficios y servicios asistenciales.

a) Medios de rehabilitación e integración sociales, desarrollando al máximo sus capacidades.

b) Sistemas de préstamos, subsidios, subvenciones y becas destinados a facilitar la actividad laboral y el desenvolvimiento social de las personas con discapacidad.

c) Suministrar, a través de la acción social directa e individual, aquellos elementos que requiera la persona con discapacidad para suplir o atenuar su discapacidad, de acuerdo con la Reglamentación.

d) Instrumentar regímenes diferenciales de seguridad social.

e) Prestar asistencia técnica y financiera a las Municipalidades y a las entidades privadas sin fines de lucro que instrumenten los programas elaborados por el Ministerio. A estos efectos, asimismo, promoverá, coordinará y supervisará a los entes mencionados que orienten sus actividades en favor de la integración social, los deportes, el turismo y todo lo concerniente al pleno desarrollo de las personas con discapacidad.

g) Apoyar la creación de toda instancia protegida de producción y, en particular, los Talleres Protegidos de Producción, teniendo a su cargo la habilitación, supervisión y la puesta en funcionamiento del Registro de Talleres Protegidos de Producción, donde se asentarán los bienes que estén en condiciones de ofrecer los mismos.

f) Promover la creación de Centros de Día, prestando asistencia técnica y financiera, así como normalizar la habilitación, registro y supervisión de los mismos, dentro del marco reglamentario dispuesto por dicho Ministerio.

g) Apoyar la creación de Hogares para personas con discapacidad a cuyo grupo familiar le resulte imposible hacerse cargo de su atención. Serán tenidas en cuenta a tal efecto las instituciones municipales y privadas sin fines de lucro.

h) Normalizar y fiscalizar el funcionamiento de los Hogares Municipales y Privados.

i) Promover el desarrollo de otros programas que brinden asistencia social a la persona con discapacidad y su núcleo familiar, concientizando a la comunidad para lograr su integración y participación en la

misma, a través de acciones que tiendan a la orientación y promoción individual, familiar y social de la persona con discapacidad.

j) Desarrollar planes estatales en materia de prevención y asistencia y seguridad social, y dirigir la investigación en el área de la discapacidad.

k) Llevar un registro de las personas con discapacidad detectadas en el ámbito de su competencia.

l) Estimular, a través de los medios de comunicación, el uso efectivo de los recursos y servicios existentes en el área social, así como propender al desarrollo del sentido de la solidaridad social en esta materia.

m) Coadyuvar con los otros organismos con competencia atribuida por la presente Ley a proceder en la planificación de acciones en materia de prevención primaria."

**ARTÍCULO 8°:** Modifícase el ARTÍCULO 8° de la Ley 10.592 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 8°: El Estado Provincial, sus organismos descentralizados, las empresas del Estado, las municipalidades, personas jurídicas de derecho público no estatal creadas por Ley, las empresas subsidiadas por el Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, están obligados a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al cuatro (4) por ciento de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser ocupados exclusivamente por ellas, de acuerdo con las modalidades que fije la reglamentación.

Resérvense, además, las vacantes que se generen en los cargos correspondientes a los agentes que hayan ingresado bajo el régimen de la presente Ley, o que posteriormente se hayan incorporado a esta norma, para ser ocupadas en su totalidad y exclusivamente por personas con discapacidad, de acuerdo a las condiciones de idoneidad previamente referidas. Dichas vacantes, no estarán sujetas a vulneración alguna en relación a su efectiva disponibilidad.

El porcentaje determinado en el primer párrafo será de aplicación sobre el personal de planta permanente, temporaria, transitoria y/o personal contratado cualquiera sea la modalidad de contratación. Asimismo y a los fines del efectivo cumplimiento del mínimo establecido, todos los Entes enunciados en el párrafo precedente, deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación el relevamiento efectuado sobre el porcentaje aquí prescripto, precisando las vacantes existentes y las condiciones para el puesto o cargo que deba cubrirse."

**ARTÍCULO 9°:** Modifícase el ARTÍCULO 11 de la Ley 10.592 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 11: En todos los casos en que se conceda u otorgue el uso de bienes del dominio público o privado del Estado Provincial o de las Municipalidades para la explotación de pequeños comercios, se dará prioridad a las personas con discapacidad que puedan desempeñar tales actividades, siempre que los atiendan personalmente, aún cuando para ello necesiten la eventual colaboración de terceros. Idéntico criterio adoptarán las Empresas del Estado provincial, con relación a los bienes que le pertenezcan o utilicen.

La Reglamentación determinará las condiciones y actividades a que hace referencia el párrafo anterior.

Será nula de nulidad absoluta toda concesión o permiso que se otorgue sin respetar la prioridad establecida en el presente ARTÍCULO. La Subsecretaría de Trabajo, de oficio o a petición de parte, deberá requerir, en los plazos legales, la revocación de tal concesión o permiso.

Cuando por las razones antedichas se revocare la concesión o permiso, el organismo que corresponda otorgará los mismos en forma prioritaria y en idénticas condiciones a persona o personas discapacitadas."

**ARTÍCULO 10:** Modifícase el ARTÍCULO 11 bis de la Ley 10.592 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 11 bis: El Estado Provincial, sus organismos descentralizados, las Empresas del Estado, Municipalidades, Entidades de Derecho Público no estatales creadas por Ley, las empresas privadas subsidiadas por el Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos al realizar una contratación para la adquisición de bienes o servicios, deberán ofrecer a los talleres protegidos de producción la posibilidad de proveer un porcentaje de las mismas, contemplando lo normado por la Ley de Contabilidad de la Provincia. A tal efecto remitirá consulta al Consejo Provincial de las Personas con Discapacidad, tras lo cual la Autoridad de Aplicación tendrá la obligación de notificar las solicitudes recibidas, dentro de las setenta y dos (72) horas, a los talleres Protegidos de Producción que se encuentren registrados, quienes dispondrán de igual plazo para responder la posibilidad de proveer lo solicitado."

**ARTÍCULO 11:** Modifícase el ARTÍCULO 12 de la Ley 10.592 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 12: Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires y en cada una de sus Delegaciones Regionales, el Servicio de Colocación Laboral selectiva de personas con discapacidad.

Este Servicio será responsable de la administración del sistema de empleo, examinando las condiciones existentes en el mercado laboral y adoptando medidas para asegurar la colocación de las personas con discapacidad. A tal efecto, llevará un Registro de las personas aspirantes a ingresar a empleos o actividades públicos o privados.

Asimismo, ofrecerá todo asesoramiento técnico necesario requerido por el sector oficial y privado, e informará a las personas con discapacidad sobre las diversas posibilidades que hagan a su colocación y pleno empleo."

ARTÍCULO 12: Modifícase el ARTÍCULO 13 de la Ley 10.592 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 13: La Subsecretaría de Trabajo será el órgano competente para la fiscalización y contralor de los centros públicos y privados destinados a la rehabilitación, en lo que hacen exclusivamente a la formación profesional y laboral de las personas con discapacidad."

ARTÍCULO 13: Modifícase el ARTÍCULO 14 de la Ley 10.592 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 14. El Ministerio de Acción Social promoverá la creación de Cooperativas y otras formas de producción que permitan la incorporación de personas con discapacidad al mercado laboral competitivo, en las áreas urbanas y rural. El Estado Provincial dará prioridad al efectuar sus compras para el funcionamiento y mantenimiento de sus Organismos, a la producción de referencia en todos los casos de igual o inferior costo."

ARTÍCULO 14: Modifícase el ARTÍCULO 15 de la Ley 10.592 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 15: A las personas con discapacidad comprendidas en la presente Ley, que se hallen imposibilitadas de libre desplazamiento, sean realmente capaces de efectuar tareas productivas y se encuentren en relación de dependencia con un Taller Protegido de Producción, se le deberá facilitar el desempeño de trabajo domiciliario."

ARTÍCULO 15: Modifícase el ARTÍCULO 16 de la Ley 10.592 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 16: Promuévese el trabajo rural a través de la concesión de préstamos o subvenciones y provisión de herramientas y materiales, con el objeto de ayudar a las personas con discapacidad residentes en colectividades rurales, para que trabajen por cuenta propia en pequeñas industrias familiares o en actividades agrícolas, artesanales y otras de similar naturaleza."

ARTÍCULO 16: Modifícase el ARTÍCULO 17 de la Ley 10.592 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 17: Los empleadores de personas con discapacidad, podrán imputar como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las remuneraciones nominales que perciban aquéllas.

Dicha deducción se efectuará en oportunidad de practicarse las liquidaciones a que se refieren los artículos 141 y 142 de la Ley 10.397.

En ningún caso, el monto a deducir sobrepasará el importe del impuesto determinado para el período que se liquida, ni tampoco originará saldos a favor del contribuyente.

Quedan excluidas en esta norma las personas con discapacidad que realicen trabajos a domicilio."

ARTÍCULO 17: Modifícase el ARTÍCULO 18 de la Ley 10.592 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 18: La Dirección General de Escuelas y Cultura, tendrá a su cargo:

a) Desarrollar planes y programas para satisfacer las necesidades de asistencia educativa rehabilitadora a niños, jóvenes y adultos que cuenten con cualquier tipo de discapacidad, incluidas las más severas, la estimulación temprana y la educación permanente y la capacitación laboral.

b) Coordinar las acciones con todas las ramas de la enseñanza y otros organismos de ejecución, con el objeto de orientar y realizar una acción educativa rehabilitadora integradora, a fin de que los servicios respectivos respondan a los propósitos de la presente Ley.

c) Contemplar expresamente en los programas y acciones a que se refieren los incisos precedentes, a los menores discapacitados tutelados por el Estado.

d) Coordinar acciones con Centros de Rehabilitación Hospitalaria y los que funcionan en Asociaciones privadas sin fines de lucro, para la extensión del servicio educativo especial, incluidas la estimulación temprana, la educación permanente y la formación profesional, en todos los casos en que el plan de tratamiento individual en su aspecto integral lo requiera.

e) Establecer sistemas de detección y derivación de los educandos con discapacidad que prevean su incorporación progresiva y sistemática a los diferentes niveles y modalidades de la enseñanza común, tanto en el orden oficial como en los establecimientos dependientes de la Dirección de Enseñanza no Oficial, dentro de la factibilidad pedagógica de cada caso; sin declinar la prestación de la enseñanza especial, en un régimen compatibilizado de horarios y secuencia educativa, tendiendo a su integración al sistema educativo corriente.

f) Estimular la investigación educativa en el área de la discapacidad.

g) Formar personal para todos los grados educacionales de personas con discapacidad, promoviendo la capacitación de los recursos humanos necesarios para la ejecución de programas de asistencia, docencia e investigación en materia de rehabilitación.

h) Cooperar con otros organismos e instituciones, aunando esfuerzos para prevenir la discapacidad, e implementando planes de prevención primarios.

i) Efectuar el control de los servicios educativos no oficiales pertenecientes a su jurisdicción, para la atención de los niños, adolescentes y adultos con discapacidad, tanto en los aspectos de su creación como en el correspondiente a su organización, supervisión y apoyo.

j) Establecer un régimen de becas para los alumnos con discapacidad tendiente a satisfacer la asistencia educativa rehabilitadora e integradora.

k) Promover la participación de las personas con discapacidad en las actividades culturales organizadas por la Dirección, mediante la exención de pago de cualquier derecho de admisión y bonificación para su acompañante."

ARTÍCULO 18: Modifícase el ARTÍCULO 19 de la Ley 10.592 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 19. El Instituto de Obra Médica Asistencial de la Provincia de Buenos Aires promoverá y prestará asistencia médica integral a las personas con discapacidad afiliadas al mismo, con vistas a su rehabilitación, de conformidad con las disposiciones que rijan el funcionamiento de ese Organismo, y en concordancia con los propósitos y finalidades de la presente Ley".

ARTÍCULO 19: Modifícase el ARTÍCULO 20 de la Ley 10.592 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 20. El monto de las asignaciones por escolaridad primaria, media y superior, y de ayuda escolar, se duplicará cuando el hijo a cargo del agente del Estado Provincial, de sus Organismos Descentralizados, de las Empresas del Estado y de las Municipalidades, de cualquier edad, tuviere una discapacidad y concurriese a establecimiento oficial, o privado controlado por autoridad competente, donde se imparta educación común o especial.

A los efectos de esta Ley, la concurrencia regular del hijo con discapacidad a cargo de dicho agente, a establecimiento oficial, o privado controlado por autoridad competente, en el que se presten servicios de rehabilitación exclusivamente, será considerada como concurrencia, regular a establecimiento en que se imparta enseñanza primaria."

ARTÍCULO 20: Modifícase el ARTÍCULO 21 de la Ley 10.592 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 21: La Provincia de Buenos Aires establecerá regímenes previsionales y de pensiones sociales para sus agentes con discapacidad.

A tales efectos se contemplarán en dichos regímenes, sistemas de categorización de las discapacidades, sobre la base de la establecida por la Organización Mundial de la Salud en su Manual de "Clasificación Internacional del Daño, Discapacidad y Desventaja."

ARTÍCULO 21: Modifícase el ARTÍCULO 22 de la Ley 10.592 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 22: Las empresas de transporte, colectivo terrestre y fluvial que operen regularmente en territorio provincial, deberán facilitar el traslado de las personas con discapacidad, en forma gratuita o mediante sistemas especiales y además deberán publicar, en forma fácilmente legible y entendible, las frecuencias de las unidades accesibles para personas con movilidad reducida, agregando un número telefónico para recibir consultas sobre dicha información.

La publicación mencionada en el párrafo anterior deberá serlo en las boleterías de expendio de pasajes y en lugar bien visible al público, en las terminales y paradas de los itinerarios de las empresas de transporte colectivo terrestre y en las terminales en el caso del transporte colectivo fluvial.

En aquellos supuestos en que la persona con discapacidad no pueda valerse por sí mismo, el beneficio del párrafo primero se hará extensivo a la persona que lo acompañe.

La reglamentación establecerá las comodidades que deben otorgarse a las personas con discapacidad y las características de los pasajes que deberán exhibirse.

Las empresas de transporte colectivo fluvial además, se encuentran obligadas a permitir el acompañamiento de perros lazarillos para los casos en que el pasajero cuente con discapacidad visual.

La inobservancia de esta norma por parte de las empresas de transporte colectivo las hará pasibles de las sanciones previstas en las Leyes y decretos que reglamentan el mencionado servicio público en la Provincia de Buenos Aires. Para el caso de incumplimiento de la publicación prevista en los párrafos primero y segundo, las empresas serán sancionadas con:

a. Apercibimiento

b. Multa que irá desde uno (1) a diez (10) sueldos básicos del cargo de Oficial de Policía de la especialidad Policía de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires

La aplicación de la misma se regirá por el procedimiento establecido en la Ley N° 8.031 y sus modificaciones.”

ARTÍCULO 22: Modifícase el ARTÍCULO 24 de la Ley 10.592 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 24: Todo edificio de uso público, sea su propiedad pública o privada, existente o a proyectarse en el futuro deberá ser completa y fácilmente accesible a personas con movilidad reducida, contemplando no sólo el ingreso al mismo, sino también, el uso de los espacios comunes y de circulación interna e instalación de servicios sanitarios, que posibiliten la vida de relación de dichas personas.

La accesibilidad al edificio deberá contemplar además la existencia de estacionamientos reservados y señalizados para vehículos que transporten a personas con movilidad reducida, cercanos a accesos al interior del edificio que carezca de barreras arquitectónicas.

Asimismo, los espacios de circulación horizontal deberán permitir el desplazamiento y maniobra de dichas personas al igual que la comunicación vertical que deberá permitirlo mediante elementos constructivos o mecánicos.

Los edificios destinados a espectáculos deberán tener zonas reservadas, señalizadas y adaptadas al uso por personas con sillas de ruedas ostentando un símbolo indicativo de tal hecho, cuando garanticen plenamente las condiciones de accesibilidad.

Los edificios destinados a viviendas colectivas deberán contar con un itinerario practicable por las personas con movilidad reducida que comunique la edificación con la vía pública y con las dependencias de uso común.

En las viviendas colectivas existentes a la fecha de la presente Ley, deberán desarrollarse condiciones de adaptabilidad y practicabilidad en los grados y plazos que establezca la reglamentación.

Las instalaciones edilicias que cuenten con sistemas de alarma deberán adoptar mecanismos o dispositivos que permitan, en caso de ser activados, su percepción por parte de personas con discapacidad sensorial, tanto auditivas como visuales.

En toda obra nueva de pavimentación será obligatoria la construcción, con carácter de obra complementaria de cordones accesibles que faciliten a las personas con discapacidad el ascenso y descenso de las aceras en los lugares destinados al cruce peatonal.

La reglamentación indicará las características de las obligaciones establecidas, responsabilidad de los entes ejecutores, públicos o privados, y de las reparticiones fiscalizadoras.”

ARTÍCULO 23: Modifícase el ARTÍCULO 24 bis de la Ley 10.592 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 24 bis. Para el caso de personas con discapacidad sensorial visual, las instalaciones edilicias de uso público, sea su propiedad pública o privada, que posean ascensores deberán contar en ellos con elementos de manejo detectables a través del sistema de lectura Braille o en el análogo que haga sus veces. La reglamentación indicará las características e implementación de lo establecido en el presente artículo.”

ARTÍCULO 24: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**Manuel Mosca**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**Daniel Marcelo Salvador**  
Presidente  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires

**Cristina Tabolaro**  
Secretaria Legislativa  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**Mariano Mugnolo**  
Secretario Legislativo  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires

Registrada bajo el número CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO (14.968).-

La Plata, 23 de octubre de 2017.

**María Fernanda Inza**  
Secretaria Legal y Técnica  
Provincia de Buenos Aires

## LEY N° 14.969

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley.

ARTÍCULO 1°: Modifícase el artículo 3° de la Ley N° 11.748 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°. “Serán sancionados con arresto de treinta (30) a noventa (90) días y con multas equivalentes a cinco (5) salarios mínimo vital y móvil hasta cincuenta (50) salarios mínimo vital y móvil, y clausura de locales y establecimientos de treinta (30)

días a ciento ochenta (180) días, los responsables mencionados en el artículo 2° que violaren la prohibición establecida en el artículo 1°.

Se aplicará al propietario, gerente, encargado o responsable que incumpla la obligación dispuesta en el artículo 2° in fine la sanción de multa equivalente a 5 (cinco) salarios mínimo vital y móvil hasta cincuenta (50) salarios mínimo vital y móvil y clausura de locales y establecimientos de treinta (30) a ciento ochenta (180) días.

Sin perjuicio de lo expuesto, las autoridades de comprobación podrán clausurar preventivamente hasta quince (15) días, los locales, comercios o establecimientos en los que se hubieren constatado las infracciones. El recurso que contra dicha medida se interpusiera se concederá al solo efecto devolutivo.”

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**Manuel Mosca**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**Daniel Marcelo Salvador**  
Presidente  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires

**Cristina Tabolaro**  
Secretaria Legislativa  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**Mariano Mugnolo**  
Secretario Legislativo  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires

Registrada bajo el número CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE (14.969).-

La Plata, 23 de octubre de 2017.

**María Fernanda Inza**  
Secretaria Legal y Técnica  
Provincia de Buenos Aires

## LEY N° 14.970

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley.

ARTÍCULO 1°: La presente Ley tiene por objeto la Promoción y Fomento de la Actividad Coral en la Provincia de Buenos Aires, por medio de su estímulo y difusión, y su acercamiento a los estratos más populares de la sociedad.

ARTÍCULO 2°: Se considerará actividad coral:

- La interpretación de música coral.
- La composición y arreglos de música coral.
- La creación de coros.
- La enseñanza del canto coral.

e) La formación y capacitación tanto de cantantes como de directores de coros y de aquéllos que son parte de la estructura de una entidad coral sin fines de lucro, en forma eventual o permanente como preparadores vocales, directores de escena o asistentes de dirección.

f) La realización de estudios e investigaciones artísticas, musicológicas, musicográficas, pedagógicas, científicas e históricas relacionados con la actividad coral y sus publicaciones.

g) La publicación literaria, de partituras, musical o audiovisual, cualquiera sea su soporte, de obras artísticas o científicas vinculadas con la música coral.

h) La que realizan las entidades corales sin fines de lucro con personería jurídica, en la organización, promoción y difusión de certámenes, concursos, competencias, muestras, conciertos, publicaciones corales, encuentros y festivales de coros.

i) Los certámenes, concursos, competencias, muestras, conciertos, encuentros y festivales de coros.

j) Los concursos de composición y arreglos de música coral.

k) Las giras artísticas nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 3°: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 4°: Serán facultades de la Autoridad de Aplicación:

a) Asesorar en todo lo atinente a la difusión de la actividad coral.

b) Elaborar un registro que contendrá los datos pertinentes de las entidades corales sin fines de lucro con sede territorial y/o que desarrollen su actividad en la Provincia de Buenos Aires, como así también de los lugares en donde se practique, enseñe, o difunda la actividad coral y de aquellas personas que practiquen, enseñen o publiquen sobre la actividad coral.

c) Fomentar y publicitar la realización de certámenes, concursos, competencias, muestras, festivales descriptos en el artículo 2º, inciso h) de la presente Ley, y la de publicaciones sobre las temáticas que abarcan las actividades citadas en los incisos f) y g) del mismo artículo.

d) Diseñar una plataforma digital en donde se informará todo lo relativo al presente régimen y se dispondrá de un calendario coral que publicitará los eventos mencionados en el inciso anterior.

e) Instar para que todas las instituciones dependientes del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y las instituciones culturales del ámbito privado brinden una correcta información y difusión de todo lo atinente al presente régimen y al calendario coral.

f) Promover la creación de espacios de formación y perfeccionamiento académicos para los directores y gestores culturales especializados en actividades corales.

g) Propiciar la investigación musicológica, científica e histórica relacionada con la actividad coral.

h) Diseñar e impulsar concursos de composición coral de música argentina.

i) Sugerir pautas sobre las normativas de concursos de cargos.

j) Encausar todo lo concerniente al cumplimiento de los objetivos trazados en la presente norma.

k) Coordinar con los municipios de la Provincia de Buenos Aires programas de capacitación permanente a los efectos de cooperar en la instrumentación de programas para el incentivo de la actividad coral.

l) Consultar periódicamente a las comisiones de Cultura de la Legislatura Bonaerense

m) Consultar con ONGS, entidades corales sin fines de lucro, instituciones culturales y establecimientos académicos, cualquier cuestión que pueda relacionarse con el objeto de la presente Ley.

n) Crear un Centro de Documentación Coral a los efectos de resguardar toda aquella documentación que haga a la historia y desarrollo de la actividad coral en la Provincia de Buenos Aires, el que será de libre acceso para la ciudadanía.

o) Elaborar anualmente una entrega de premios en donde se reconozca la trayectoria de coros, directores y cantantes de coros, eventos corales, entidades corales y dirigentes de entidades corales, así como la aparición de jóvenes talentos de la actividad coral.

p) Realizar un censo provincial de coros bajo la modalidad y frecuencia que determine la reglamentación, a los efectos de tener una información acabada de la actividad coral en la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5º: Facúltase a la Autoridad de Aplicación a coordinar con la Dirección General de Cultura y Educación, la promoción, realización y difusión de la actividad coral en las instituciones educativas de gestión pública y privada de todos los niveles, a efectos de dar cumplimiento a los fines y objetivos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 6º: Créase la Comisión Asesora de la Actividad Coral Provincial con el objetivo de asesorar a la Autoridad de Aplicación en todo lo atinente a la Promoción y Fomento de la Actividad Coral.

ARTÍCULO 7º: La Comisión Asesora de la Actividad Coral Provincial, estará integrada por seis (6) integrantes:

a) Dos en representación del Poder Ejecutivo, uno por el área de cultura, otro por el área de educación.

b) Dos propuestos por el Poder Legislativo, uno por la Comisión de Asuntos Culturales de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, y otro por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Técnica del Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires

c) Dos propuestos por las entidades corales sin fines de lucro representativas de la actividad coral que desarrollen su actividad en la Provincia de Buenos Aires y posean personería jurídica.

Los integrantes de la Comisión Asesora realizarán su tarea ad honorem.

ARTÍCULO 8º: Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar las partidas presupuestarias correspondientes, para el efectivo cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**Manuel Mosca**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**Daniel Marcelo Salvador**  
Presidente  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires

**Cristina Tabolaro**  
Secretaria Legislativa  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**Mariano Mugnolo**  
Secretario Legislativo  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires

Registrada bajo el número CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA (14.970).-

La Plata, 23 de octubre de 2017.

**María Fernanda Inza**  
Secretaria Legal y Técnica  
Provincia de Buenos Aires

## LEY N° 14.971

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley.

ARTÍCULO 1º: Declárase Personalidad Destacada "post mortem" de la Provincia de Buenos Aires, a la docente María Vicenta Sánchez.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**Manuel Mosca**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**Daniel Marcelo Salvador**  
Presidente  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires

**Cristina Tabolaro**  
Secretaria Legislativa  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**Mariano Mugnolo**  
Secretario Legislativo  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires

Registrada bajo el número CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO (14.971).-

La Plata, 23 de octubre de 2017.

**María Fernanda Inza**  
Secretaria Legal y Técnica  
Provincia de Buenos Aires

## LEY N° 14.972

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley.

ARTÍCULO 1º: Declárase Patrimonio Cultural de la provincia de Buenos Aires, a la maqueta del Histórico Teatro Argentino, que se exhibe de manera permanente en el actual edificio, y es obra del artista platense Zacarías Gianni.

ARTÍCULO 2º: Colócase una placa en testimonio de la presente, cuya ubicación será determinada por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**Manuel Mosca**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**Daniel Marcelo Salvador**  
Presidente  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires

**Cristina Tabolaro**  
Secretaria Legislativa  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**Mariano Mugnolo**  
Secretario Legislativo  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires

Registrada bajo el número CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS (14.972).-

La Plata, 23 de octubre de 2017.

**María Fernanda Inza**  
Secretaria Legal y Técnica  
Provincia de Buenos Aires

## LEY N° 14.973

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley.

ARTÍCULO 1º: Declárase Personalidad Destacada de la Cultura y la Educación de la Provincia de Buenos Aires al maestro Fernando Córdoba, según la Ley 14.622 de "Reconocimientos y Distinciones", por la dedicación a la enseñanza de los jóvenes.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**Manuel Mosca**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**Daniel Marcelo Salvador**  
Presidente  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires

**Cristina Tabolaro**  
Secretaria Legislativa  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**Mariano Mugnolo**  
Secretario Legislativo  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires

Registrada bajo el número CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES (14.973).-

La Plata, 23 de octubre de 2017.

**María Fernanda Inza**  
Secretaria Legal y Técnica  
Provincia de Buenos Aires

### LEY N° 14.974

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley.

ARTÍCULO 1º: Instítuyese el día 31 de octubre de cada año, como el "Día de las Iglesias Evangélicas" en conmemoración del pentacentenario de la Reforma Protestante.

ARTÍCULO 2º: La fecha precedente quedará incorporada al calendario oficial de actos y conmemoraciones oficiales de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los 28 días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**Manuel Mosca**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**Daniel Marcelo Salvador**  
Presidente  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires

**Cristina Tabolaro**  
Secretaria Legislativa  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**Mariano Mugnolo**  
Secretario Legislativo  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires

Registrada bajo el número CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO (14.974).-

La Plata, 23 de octubre de 2017.

**María Fernanda Inza**  
Secretaria Legal y Técnica  
Provincia de Buenos Aires

### LEY N° 14.975

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley.

ARTÍCULO 1º: Declárase Monumento Histórico Provincial, definitivamente incorporado al Patrimonio Cultural de la Provincia de Buenos Aires, en los términos de la Ley 10.419 y sus modificatorias, al edificio de la "Pulpería de Cacho", del partido de Mercedes, ubicada sobre la calle Héroes de Malvinas y el Río Luján, identificado catastralmente como: Circunscripción II – Sección A, Chacra 80, Parcela 1b, Partido de Mercedes.

ARTÍCULO 2º: Dispónese, en testimonio de la presente declaración, la imposición de una placa en el frente del inmueble mencionado en el artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**Manuel Mosca**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**Daniel Marcelo Salvador**  
Presidente  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires

**Cristina Tabolaro**  
Secretaria Legislativa  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**Mariano Mugnolo**  
Secretario Legislativo  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires

Registrada bajo el número CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO (14.975).-

La Plata, 23 de octubre de 2017.

**María Fernanda Inza**  
Secretaria Legal y Técnica  
Provincia de Buenos Aires

### LEY N° 14.976

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley.

ARTÍCULO 1º: Declárase el día 4 de noviembre de cada año, Día del Río Luján.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**Manuel Mosca**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**Daniel Marcelo Salvador**  
Presidente  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires

**Cristina Tabolaro**  
Secretaria Legislativa  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**Mariano Mugnolo**  
Secretario Legislativo  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires

Registrada bajo el número CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS (14.976).-

La Plata, 23 de octubre de 2017.

**María Fernanda Inza**  
Secretaria Legal y Técnica  
Provincia de Buenos Aires

### LEY N° 14.977

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley.

ARTÍCULO 1º: Declárase Ciudadano Ilustre "post mortem" de la Provincia de Buenos Aires al señor Eusebio Marcilla, conocido como "El Caballero del Camino", por ser un deportista íntegro y por transmitir el culto de la hermandad y la amistad.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**Manuel Mosca**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**Daniel Marcelo Salvador**  
Presidente  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires

**Cristina Tabolaro**  
Secretaria Legislativa  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**Mariano Mugnolo**  
Secretario Legislativo  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires

Registrada bajo el número CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE (14.977).-

La Plata, 23 de octubre de 2017.

**María Fernanda Inza**  
Secretaria Legal y Técnica  
Provincia de Buenos Aires

**LEY N° 14.978**

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley.

ARTÍCULO 1°: Declárase personalidad destacada del deporte de la provincia de Buenos Aires, en el marco de lo establecido por el Artículo 5° de la Ley N° 14.622, al basquetbolista Leonardo Martín Gutiérrez, por su trascendente participación en el básquet local e internacional.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**Manuel Mosca**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**Daniel Marcelo Salvador**  
Presidente  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires

**Cristina Tabolaro**  
Secretaria Legislativa  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**Mariano Mugnolo**  
Secretario Legislativo  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires

Registrada bajo el número CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (14.978).-

La Plata, 23 de octubre de 2017.

**María Fernanda Inza**  
Secretaria Legal y Técnica  
Provincia de Buenos Aires

**LEY N° 14.979**

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley.

ARTÍCULO 1°: Suspéndese por el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las acciones judiciales, trámites y/o diligencias que tengan por objeto ordenar y/o ejecutar el desalojo del Centro de Medicina Física y Rehabilitación (CEMEFIR), ubicado en la calle Perú N° 2433 de la localidad de San Justo, partido de La Matanza.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**Manuel Mosca**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**Daniel Marcelo Salvador**  
Presidente  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires

**Cristina Tabolaro**  
Secretaria Legislativa  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**Mariano Mugnolo**  
Secretario Legislativo  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires

Registrada bajo el número CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE (14.979).-

La Plata, 23 de octubre de 2017.

**María Fernanda Inza**  
Secretaria Legal y Técnica  
Provincia de Buenos Aires

**LEY N° 14.980**

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley.

ARTÍCULO 1°: Suspéndese por el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las acciones judiciales, trámites y/o diligencias que tengan por objeto ordenar y/o ejecutar el desalojo del Club Social y Deportivo Asociación Civil Mosafi, ubicado en la localidad de Villa Las Tunas, partido de Tigre.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**Manuel Mosca**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**Daniel Marcelo Salvador**  
Presidente  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires

**Cristina Tabolaro**  
Secretaria Legislativa  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**Mariano Mugnolo**  
Secretario Legislativo  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires

Registrada bajo el número CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA (14.980).-

La Plata, 23 de octubre de 2017.

**María Fernanda Inza**  
Secretaria Legal y Técnica  
Provincia de Buenos Aires

**DECRETOS****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES****Decreto**

Número: DECTO-2017-597-E-GDEBA-GPBA

BUENOS AIRES, LA PLATA  
Lunes 23 de Octubre de 2017

Referencia: Designación Germán BALDOMÁ. 2157-186/17.

VISTO el expediente N° 2157-186/17, por el cual se propicia la cobertura de un cargo en la planta temporaria -personal de gabinete- en la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el presente se propicia la designación de Germán Gabriel BALDOMÁ en dicho ámbito, como planta temporaria -personal de gabinete- del Presidente, a partir del 1° de mayo de 2017;

Que dada la imperiosa necesidad de contar con los servicios de la persona propuesta, es menester recurrir a un mecanismo de excepción de las previsiones del artículo 11 del Decreto N° 272/17-E y disponer su nombramiento a partir de fecha cierta;

Que el agente propuesto reúne las condiciones de idoneidad necesarias para desempeñar debidamente la función;

Que por Decreto N° 1278/16 se aprobó el régimen modular para el personal de gabinete, en virtud del cual a los fines de estipular la remuneración se le asigna una cantidad de módulos mensuales de acuerdo al nivel jerárquico del funcionario al que asista;

Que el Presidente de la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires propicia asignarle a Germán Gabriel BALDOMÁ la cantidad de dos mil (2.000) módulos mensuales, y a fojas 20 se da cuenta de la existencia de cupo disponible a tal efecto;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano, dependiente de la Subsecretaría de Capital Humano, del Ministerio de Economía;

Que la situación se ajusta a lo previsto en los artículos 111 inciso a) y 113 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96, modificada por Ley N° 14.815) y por el Decreto N° 1278/16;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Designar, en la Jurisdicción 1.1.2.25, Jurisdicción Auxiliar 0, Entidad 33,- Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación - Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires, a partir del 1° de mayo de 2017, a Germán Gabriel BALDOMÁ (DNI N° 22.623.679 – clase 1972), como planta temporaria -personal de gabinete- del Presidente de la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires, con una retribución mensual equivalente a dos mil (2.000) módulos, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 1278/16.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Jorge Román Elustondo**  
Ministro  
Ministerio de Ciencia,  
Tecnología e Innovación

**Federico Salvai**  
Ministro  
Ministerio de Jefatura de  
Gabinete de Ministros

**María Eugenia Vidal**  
Gobernadora  
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### Decreto

Número: DECTO-2017-600-E-GDEBA-GPBA

BUENOS AIRES, LA PLATA  
Lunes 23 de Octubre de 2017

Referencia: 2209-133.392/17. Designación en la planta temporaria de Jonatan David CORREA.

VISTO el expediente N° 2209-133.392/17, en cuyas actuaciones se gestiona la designación de Jonatan David CORREA, para desempeñarse en la planta temporaria en carácter transitorio mensualizado, en la Dirección Provincial del Registro de las Personas del Ministerio de Gobierno, y

#### CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 14.853 se estableció un nuevo marco institucional, a fin de optimizar la organización de la administración pública provincial, y en aras de contribuir al logro de una mayor eficiencia en la gestión;

Que sobre la base de lo dispuesto por la referida ley, la Gobernadora de la provincia de Buenos Aires aprobó, a través del Decreto N° 109/17, la nueva estructura orgánico funcional del Ministerio de Gobierno;

Que por tal motivo, se propicia la designación de Jonatan David CORREA, para desempeñarse en la planta temporaria en carácter transitorio mensualizado, a partir del 1° de marzo de 2017 y hasta el 31 de diciembre del mismo año;

Que dada la imperiosa necesidad de contar con los servicios de la persona propuesta, es menester recurrir a un mecanismo de excepción de las previsiones del artículo 11 del Decreto N° 272/17 E;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano dependiente de la Subsecretaría del Capital Humano y la Dirección Provincial de Presupuesto Público de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía;

Que procede dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d), 112 y 117 de la Ley N° 10.430 (t.o. por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2017 -Ley N° 14.879- Sector Público Provincial no Financiero -Administración Provincial- Administración Central, Fuente de Financiamiento 11, la transferencia de un (1) cargo, según el siguiente detalle:

#### DÉBITO

Jurisdicción 08 -Jurisdicción Auxiliar 01  
PAN 005 -GRU 001 -Finalidad 9 -Función 9 -Subfunción 0  
Partida Principal 1 -Partida Subprincipal 2 -Régimen Estatutario 1  
Agrupamiento Ocupacional 4 1 cargo

#### CRÉDITO

Jurisdicción 19  
PRG 1 -Finalidad 1 -Función 7 -Subfunción 0  
Partida Principal 1 -Partida Subprincipal 2 -Régimen Estatutario 1  
Agrupamiento Ocupacional 4 1 cargo

ARTÍCULO 2º: Modificar en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el resumen del número de cargos administración central, organismos descentralizados e instituciones de previsión social del Presupuesto General Ejercicio 2017 -Ley N° 14.879- Planilla N° 26, de acuerdo al siguiente detalle:

#### DISMINUCIÓN

Ministerio de Economía -Crédito Específico  
Planta Temporaria 1 cargo

#### AMPLIACIÓN

Ministerio de Gobierno  
Planta Temporaria 1 cargo

ARTÍCULO 3º: Designar, en la Jurisdicción 11119 MINISTERIO DE GOBIERNO, Subsecretaría de Coordinación Gubernamental, Dirección Provincial del Registro de las Personas, a Jonatan David CORREA (DNI N° 32.564.953, Clase 1985), a partir del 1° de marzo de 2017 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, en la planta temporaria, en carácter transitorio mensualizado, con la retribución equivalente a la categoría 18 del agrupamiento técnico de la escala salarial de la Ley N° 10.430 (t.o. por Decreto N° 1869/96), con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d), 112 y 117 de la citada norma legal y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 4º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente acto administrativo, será atendido con cargo a la siguiente imputación: Jurisdicción 11119 MINISTERIO DE GOBIERNO -PRG 1 -Finalidad 1 - Función 7 - Subfunción 0 -Fuente de Financiamiento 11 -Partida Principal 1 -Partida Subprincipal 2 -Régimen Estatutario 1 -Agrupamiento 4, Presupuesto General Ejercicio 2017 -Ley N° 14.879-.

ARTÍCULO 5º: El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno, de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6º: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido archivar.

**Joaquín De La Torre**  
Ministro  
Ministerio Gobierno

**Hernán Lacunza**  
Ministro  
Ministerio de Economía

**Federico Salvai**  
Ministro  
Ministerio de Jefatura de  
Gabinete de Ministros

**María Eugenia Vidal**  
Gobernadora  
Gobierno de la  
Provincia de Buenos Aires

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### Decreto

Número: DECTO-2017-601-E-GDEBA-GPBA

BUENOS AIRES, LA PLATA  
Lunes 23 de Octubre de 2017

Referencia: 2926-5089/15 - Designación Palacios y Ot.

VISTO el expediente N° 2926-5089/15 y agregados sin acumular del Ministerio de Salud, por el cual se propicia designar a diversas personas para desempeñar funciones en el Hospital Zonal General de Agudos "Narciso López" de Lanús, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, en el marco de lo establecido por la Ley N° 10430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, y

#### CONSIDERANDO:

Que en la reunión de paritarias celebrada el 25 de octubre de 2016, entre los Ministerios de Trabajo, Economía, Salud y el entonces Coordinación y Gestión Pública, y en la Mesa Técnica que fuera celebrada el 3 de noviembre de 2016 se acordó mediante Actas N° 41 y N° 38, respectivamente, el pase a planta de aproximadamente cinco mil (5000) becarios pertenecientes a esa Jurisdicción;

Que los ingresos se harán en etapas y por orden de antigüedad abarcando la primera, un universo de trescientos (300) becarios;

Que con el transcurso del tiempo las problemáticas en materia de salud pública, como así también las soluciones a las mismas se han complejizado y acrecentado, lo que conlleva a la apertura de nuevos servicios y/o ampliación de los que actualmente funcionan, requiriendo mayor cantidad y calidad de personal en áreas especializadas y en servicios de apoyo;

Que para propiciar dicho trámite se afectaron, en algunos casos, cargos vacantes para el personal que se desempeñara en el marco del "Programa de Becas de Formación y Capacitación de Preingreso" por el artículo 57 de la Ley N° 14.652 - Presupuesto General Ejercicio 2015, incorporadas en las partidas presupuestarias correspondientes por Decreto N° 712/15, y en otros, cargos originados por diferentes tipos de ceses del Personal de Planta Permanente, contando con los actos administrativos respaldatorios pertinentes, en todos los casos, vigentes en el Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14.879;

Que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentren reunidos los recaudos de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en forma previa a la toma de posesión de cada uno de los interesados;



Que la jurisdicción citada cuenta con los créditos específicos para la atención del gasto que insumirá la medida, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14.879;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano de la Subsecretaría de Capital Humano y la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Economía;

Que los nombramientos propuestos encuadran en los artículos 5°, 6° y concordantes de la Ley N° 10.430;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, en el marco de lo establecido por la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en la planta permanente, las personas que se mencionan en el documento N° IF-2017-01476573-GDEBA-DSTAMSALGP, que como anexo único forma parte integrante del presente, en las condiciones que se indican en el mismo.

ARTÍCULO 2°: Las designaciones concretadas en el artículo precedente tienen carácter provisional y adquirirán estabilidad transcurridos seis (6) meses a partir de la fecha de toma de posesión de los cargos, de conformidad con lo establecido por el artículo 6° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN DE LA SALUD DE LAS PERSONAS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE HOSPITALES

HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS "NARCISO LOPEZ" DE LANUS- Programa 0038

Anexo Unico

N°	APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO		FECHA DE NACIMIENTO	AGRUPAMIENTO	CARGO	CODIGO	CAT.	REG. HORARIO	VACANTE
		TIPO	NUMERO							
1	PALACIOS, Natalia Maria Eva	D.N.I	35.996.702	13/01/1992	trativo	Administrativa Ayudante	3-0000-XIII-4	5	48 Hs.	Resolución 11112 N° 774/15 - Anexo 1 Planilla 68 - DONNALOIA, Liliana Ester
2	AGUIRRE, Diego Cesar	D.N.I	30.642.520	16/10/1979	Servicio	Cocinero "D"	1-0007-XI-3	5	48 Hs.	Artículo 57 de la Ley N° 14.652- vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2017- Ley N°14.879
3	CUNICO, Jose Egidio	D.N.I	28.953.217	11/09/1981	Servicio	Cocinero "D"	1-0007-XI-3	5	48 Hs.	Artículo 57 de la Ley N° 14.652- vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2017- Ley N°14.879
4	FABRO, Christian Sebastian	D.N.I	27.071.990	02/05/1979	Servicio	Cocinero "D"	1-0007-XI-3	5	48 Hs.	Resolución 11112 N° 1148/14 - Anexo 1 Planilla 147 - FARIAS, Alicia Jovita
5	GRIECO, Natalia Beatriz	D.N.I	31.792.782	26/07/1985	Servicio	Mucama "D"	1-0036-XI-3	5	48 Hs.	Resolución 11112 N° 1140/14 - MANZI, Diana Susana

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### Decreto

Número: DECTO-2017-602-E-GDEBA-GPBA

BUENOS AIRES, LA PLATA  
Lunes 23 de Octubre de 2017

Referencia: 2970-1057/15 - Designación BALDIVIEZO GUTIÉRREZ Edelmira y otros.

VISTO el expediente N° 2970-1057/15 y agregados sin acumular del Ministerio de Salud, por el cual se solicita se designe, a partir del 15 de mayo de 2017, a diversas personas para desempeñar funciones en el Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico de Agudos y Crónicos "Dr. Alejandro Korn" de José Melchor Romero dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, en el marco de lo establecido por los artículos 147 y 148 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, y

#### CONSIDERANDO:

Que para propiciar dichas medidas se afectaron vacantes originadas por diferentes tipos de ceses del Personal de Planta Permanente, contando

ARTÍCULO 3°: Dejar establecido que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentren reunidos los recaudos de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en forma previa a la toma de posesión de cada uno de los interesados.

ARTÍCULO 4°: Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 02: Dirección Provincial de Hospitales – Programa: Anexo Único Finalidad 3 - Función 1 – Procedencia 1 - Fuente 1 - Partida Principal 1 – Partida Subprincipal 1 - Régimen Estatutario 01 – Agrupamientos 1 y 3. Personal de Servicio y Administrativo - Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14.879.

ARTÍCULO 5°: El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Salud y por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Andrés Roberto Scarsi**

Ministro  
Ministerio de Salud

**Federico Salvai**

Ministro  
Ministerio de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**María Eugenia Vidal**

Gobernadora  
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

con los actos administrativos respaldatorios pertinentes, vigentes en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14.879;

Que las presentes designaciones se efectúan teniendo en cuenta los extremos concernientes a la afectación de servicio y funcionamiento operativo del establecimiento;

Que en autos se informa que las personas cuyas designaciones se propician se desempeñarán efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con los cargos necesarios, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14.879;

Que por razones de oportunidad y necesidades de servicios, las designaciones referidas se instan a partir de fecha cierta, en excepción al Decreto N° 272/17 E;

Que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentren reunidos los recaudos de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en forma previa a la notificación del acto por los interesados;

Que por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba;

Que el Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico de Agudos y Crónicos "Dr. Alejandro Korn" de José Melchor Romero, es considerado insalubre a los efectos determinados por el Decreto N° 1351/71, mediante el artículo 6° de la Resolución N° 164/72;

Que consecuentemente, resulta procedente dejar establecido que los causantes deben efectuar el aporte previsional mensual al que se alude en el sexto párrafo del considerando de la presente;

Que asimismo se solicitó se les otorgue la bonificación que prevé el Decreto N° 4978/84, por desempeñar sus tareas en un establecimiento de atención de enfermos mentales;

Que el decreto mencionado en el acápite precedente, en su artículo 2°, fijó el otorgamiento de una bonificación del 15% del sueldo correspondiente a su categoría para el personal de Enfermería (Enfermeros y Auxiliares de Enfermería) que desempeña sus tareas en forma estable en horario nocturno en establecimientos hospitalarios provinciales, haciendo extensiva tal bonificación a la totalidad del personal de dicha área asistencial que presta servicios en cualquier otro turno en establecimientos o servicios considerados insalubres, infectocontagiosos o de atención de enfermos mentales, entrando en vigencia a partir del 1 de agosto de 1984;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano de la Subsecretaría de Capital Humano y la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Economía;

Que el nombramiento propuesto encuadra en los artículos 5°, 6° y concordantes de la Ley N° 10430;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 15 de mayo de 2017, en el marco de lo establecido por los artículos 147 y 148 de la Ley N° 10430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en la Planta Permanente, a las personas que se mencionan en el documento N° IF-2017-02685686-GDEBADDPACHMSALGP Anexo Único, que forma parte integrante del presente, en las condiciones que se indican en el mismo.

ARTÍCULO 2°: Las designaciones concretadas por el artículo precedente tienen carácter provisional y adquirirán estabilidad transcurridos seis (6) meses a partir del 15 de mayo de 2017, de conformidad con lo establecido por el artículo 6° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

ARTÍCULO 3°: Dejar establecido que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentren reunidos los recaudos de los artículos

2° y 3° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en forma previa a la notificación del acto por los interesados.

ARTÍCULO 4°: Otorgar, a partir del 15 de mayo de 2017, la bonificación del 15% del sueldo correspondiente a su categoría que prevé el artículo 2° del Decreto N° 4978/84, a las personas que se mencionan en el documento N° IF-2017-02685686-GDEBA-DDPACHMSALGP Anexo Único, por desempeñar sus tareas en un establecimiento de atención de enfermos mentales.

ARTÍCULO 5°: Dejar establecido, que a partir del 15 de mayo de 2017, las personas que se mencionan en el documento N° IF-2017-02685686-GDEBA-DDPACHMSALGP Anexo Único, deben efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciban, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto-Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud que mediante el artículo 6° de la Resolución N° 164/72 se determinó que, entre otros, el Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico de Agudos y Crónicos "Dr. Alejandro Korn" de José Melchor Romero dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, es considerado insalubre a los efectos determinados por el Decreto N° 1351/71.

ARTÍCULO 6°: Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 02: Dirección Provincial de Hospitales - Programa: Anexo Único Finalidad 3 - Función 1 - Procedencia 1 - Fuente 1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 1 - Régimen Estatutario 01 - Agrupamiento 4. Personal Técnico - Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14.879.

ARTÍCULO 7°: El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Salud y por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 8°: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Andrés Roberto Scarsi**  
Ministro  
Ministerio de Salud

**Federico Salvai**  
Ministro  
Ministerio de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**María Eugenia Vidal**  
Gobernadora  
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN DE LA SALUD DE LAS PERSONAS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE HOSPITALES

HOSPITAL INTERZONAL ESPECIALIZADO NEUROPSIQUIÁTRICO DE AGUDOS Y CRÓNICOS "DR. ALEJANDRO KORN" DE JOSÉ MELCHOR ROMERO - Programa 0063

CON MAYORES APORTES PREVISIONALES - RESOLUCIÓN N° 164/72

ANEXO ÚNICO

N°	APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO		FECHA DE NACIMIENTO	AGRUPAMIENTO	CARGO	CODIGO	CAT.	REG. HORARIO	VACANTE
		TIPO	NUMERO							
1	BALDIVIEZO GUTIERREZ, Edelmira	D.N.I	19.031.311	13/07/1985	Técnico	Enfermera	4-0000-XIV-4	5	48 Hs.	Resolución 11112 N° 1148/14 Anexo 1 - Planilla N° 56 ENCINA, Hector Emiliano
2	BRAVO ALVARADO, María Elena	D.N.I	19.018.560	16/11/1970	Técnico	Enfermera	4-0000-XIV-4	5	48 Hs.	Resolución 11112 N° 1148/14 Anexo 1 - Planilla N° 59 MORINIGO, Esther Amalia
3	CORONEL GARCIA, Nelly	D.N.I	19.036.905	29/03/1960	Técnico	Enfermera	4-0000-XIV-4	5	48 Hs.	Resolución 11112 N° 1148/14 Anexo 1 - Planilla N° 54 BRAGGIO, Carmen Noemi
4	GENTILI, Jessica Analía	D.N.I	27.791.535	21/11/1979	Técnico	Enfermera	4-0000-XIV-4	5	48 Hs.	Resolución 11112 N° 1148/14 Anexo 1 - Planilla N° 54 BALVERDI, Marcelo Enrique
5	JUAREZ ALIENDRE, Lorena del Valle	D.N.I	32.290.580	18/06/1986	Técnico	Enfermera	4-0000-XIV-4	5	48 Hs.	Resolución 11112 N° 277/15 Anexo 1 - Planilla N° 11 CARRIZO, Cesar Augusto
6	MARTINEZ, Elvira Silvia	D.N.I	29.555.933	17/09/1982	Técnico	Enfermera	4-0000-XIV-4	5	48 Hs.	Resolución 11112 N° 1148/14 Anexo 1 - Planilla N° 60 QUIROGA, Luis Ignacio
7	NUEZ, Lorena Mercedes	D.N.I	22.768.062	25/04/1972	Técnico	Enfermera	4-0000-XIV-4	5	48 Hs.	Resolución 11112 N° 1148/14 Anexo 1 - Planilla N° 60 RIOS, Edgardo Ruben
8	ROJO, Leandro Gabriel	D.N.I	37.803.676	16/11/1993	Técnico	Enfermero	4-0000-XIV-4	5	48 Hs.	Resolución 11112 N° 2684/14 Anexo 1 - Planilla N° 8 DONADIA, Roberto Victoriano
9	SANCHEZ GUERRERO, Delina Fidelina	D.N.I	19.041.035	25/04/1981	Técnico	Enfermera	4-0000-XIV-4	5	48 Hs.	Resolución 11112 N° 277/15 Anexo 1 - Planilla N° 12 GENUA, Monica Cecilia
10	SEGOVIA AGUILERA, María Carmen	D.N.I	34.121.857	25/11/1985	Técnico	Enfermera	4-0000-XIV-4	5	48 Hs.	Resolución 11112 N° 1148/14 Anexo 1 - Planilla N° 54 AVALOS, Marta Alicia

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

## Decreto

Número: DECTO-2017-603-E-GDEBA-GPBA

BUENOS AIRES, LA PLATA  
Lunes 23 de Octubre de 2017

Referencia: 2970-7360/14 - Designación COSTAS Karina y otros.

VISTO el expediente N° 2970-7360/14 y agregados sin acumular al Ministerio de Salud, por los cuales se propicia designar a diversas personas para desempeñar funciones en el Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico de Agudos y Crónicos "Dr. Alejandro Korn" de José Melchor Romero, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, en el marco de lo establecido por la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, y

## CONSIDERANDO:

Que en la reunión de paritarias celebrada el 25 de octubre de 2016 entre los Ministerios de Trabajo, Economía, Salud y el entonces Coordinación y Gestión Pública, y en la mesa técnica celebrada el 3 de noviembre de 2016, se acordó por Actas N° 41 y N° 38, respectivamente, el pase a planta permanente de aproximadamente cinco mil (5000) becarios pertenecientes a esa Jurisdicción;

Que los ingresos se harán en etapas y por orden de antigüedad;  
Que con el transcurso del tiempo las problemáticas en materia de salud pública, como así también las soluciones a las mismas se han complejizado y acrecentado, lo que conlleva a la apertura de nuevos servicios y/o ampliación de los que actualmente funcionan, requiriendo mayor cantidad y calidad de personal en áreas especializadas y en servicios de apoyo;

Que para propiciar dicho trámite se afectaron cargos vacantes originados por diferentes tipos de cese del personal de planta permanente, contando con los actos administrativos respaldatorios pertinentes, vigentes en el presupuesto general ejercicio 2017 - Ley N° 14.879;

Que la delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentren reunidos los recaudos de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en forma previa a la notificación de cada uno de los interesados;

Que la jurisdicción cuenta con los créditos específicos para la atención del gasto que insumirá la medida, de acuerdo con lo previsto en el presupuesto general ejercicio 2017 - Ley N° 14.879;

Que por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba;

Que las funciones inherentes a los cargos de Técnico en Radiología y Radioterapia y de Camillero, en el que se desempeñarán sus labores algunos de los postulantes, y el Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico de Agudos y Crónicos "Dr. Alejandro Korn" de José Melchor Romero, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, fueron declarados insalubres por Resolución N° 164/72, a los efectos del Decreto N° 1351/71;

Que consecuentemente, resulta procedente dejar establecido que los causantes deben efectuar el aporte previsional mensual al que se alude en el octavo párrafo del considerando del presente;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano de la Subsecretaría de Capital Humano y la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Economía;  
SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN DE LA SALUD DE LAS PERSONAS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE HOSPITALES

HOSPITAL INTERZONAL ESPECIALIZADO NEUROPSIQUIÁTRICO DE AGUDOS Y CRÓNICOS "DR. ALEJANDRO KORN" DE JOSÉ MELCHOR ROMERO - Programa 0063

CON MAYORES APORTES PREVISIONALES - RESOLUCIÓN N° 164/72

ANEXO ÚNICO

Que los nombramientos propuestos encuadran en los artículos 5°, 6° y concordantes de la Ley N° 10.430;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, en el marco de lo establecido por la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en la planta permanente, a las personas que se mencionan en el documento N° IF-2017-01689704-GDEBA-DLDPPMSALGP, planillas 1 y 2, que forma parte integrante del presente, en las condiciones que se indican en el mismo.

ARTÍCULO 2°: Las designaciones concretadas en el artículo precedente tienen carácter provisional y adquirirán estabilidad transcurridos seis (6) meses a partir de la fecha de toma de posesión de los cargos, de conformidad con lo establecido por el artículo 6° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

ARTÍCULO 3°: Dejar establecido que la delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentren reunidos los recaudos de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en forma previa a la notificación de cada uno de los interesados.

ARTÍCULO 4°: Dejar establecido que en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, las personas que se mencionan en el documento N° IF-2017-01689704-GDEBADLPPMSALGP, planillas 1 y 2, deben efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciban, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto-Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), atento que por Resolución N° 164/72 se determinó que, entre otros, el Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico de Agudos y Crónicos "Dr. Alejandro Korn" de José Melchor Romero, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, y las funciones inherentes a los cargos de Técnico en Radiología y Radioterapia y de Camillero, en el que se desempeñarán sus labores algunos de los postulantes, fueron declarados insalubres a los efectos determinados por el Decreto N° 1351/71.

ARTÍCULO 5°: Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 02: Dirección Provincial de Hospitales - Programa: Anexo Único - Finalidad 3 - Función 1 - Procedencia 1 - Fuente 1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 1 - Régimen Estatutario 01 - Agrupamientos 1, 3 y 4. Personal de Servicio, Administrativo y Técnico - Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14.879.

ARTÍCULO 6°: El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 7°: Comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Andrés Roberto Scarsi  
Ministro  
Ministerio de SaludFederico Salvai  
Ministro  
Ministerio de Jefatura  
de Gabinete de MinistrosMaría Eugenia Vidal  
Gobernadora  
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

N°	APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO		FECHA DE NACIMIENTO	AGRUPAMIENTO	CARGO	CODIGO	CAT.	REG. HORARIO	VACANTE
		TIPO	NUMERO							
1	COSTAS, Karina Inés	D.N.I	26.807.426	21/07/1978	Técnico	Asistente Geriátrico	4-0000-XIV-4	5	48 Hs.	Resolución 11112 N° 1971/11 AUBERT, Rosa Delia
2	VALENTE, Micaela	D.N.I	35.718.607	10/01/1991	Técnico	Auxiliar de Farmacia	4-0000-XIV-4	5	48 Hs.	Resolución 11112 N° 774/15 Anexo 1 - Planilla N° 8 BOGARIN, María Sabina
3	UVIA, Martín Nicolas	D.N.I	31.073.725	22/09/1984	Técnico	Mecánico Dental	4-0000-XIV-4	5	48 Hs.	Resolución 11112 N° 1148/14 Anexo 1 - Planilla N° 61 REDA, Adriana Isabel
4	BOAZZO, Rita Susana	D.N.I	22.952.597	20/01/1973	Técnico	Pedicura	4-0000-XIV-4	5	48 Hs.	Resolución 11112 N° 1148/14 Anexo 1 - Planilla N° 59 NUÑEZ, Graciela Patricia
5	SZUPLAK, Yamila Elena	D.N.I	27.122.500	12/03/1979	Técnico	Técnica en Radiología y Radioterapia (Con Mayores Aportes Previsionales Resolución N° 164/72)	4-0000-XIV-4	5	48 Hs.	Resolución 11112 N° 1148/14 Anexo 1 - Planilla N° 61 ROMERO, Enriqueta del Carmen

6	BONDAVALLI, Marcelo Alberto	D.N.I. 25.190.436	31/03/1976	Administrativo	Administrativo Ayudante	3-0000-XIII-4	5	48 Hs.	Resolución 11112 N° 1148/14 Anexo 1 - Planilla N° 54 ACOSTA, Vilma
7	MIRASSO, Araceli	D.N.I. 37.802.900	09/08/1993	Administrativo	Administrativa Ayudante	3-0000-XIII-4	5	48 Hs.	Resolución 11112 N° 277/15 Anexo 1 - Planilla N° 12 CORDOBA, Alicia Noemi
8	SATOSTEGUI, Juliana Delia	D.N.I. 32.223.343	06/03/1986	Administrativo	Administrativa Ayudante	3-0000-XIII-4	5	48 Hs.	Resolución 11112 N° 1148/14 Anexo 1 - Planilla N° 55 DIAZ, Marta Susana
9	CARNAGUI, Lucas Emmanuel	D.N.I. 33.991.170	15/10/1988	Servicio	Camillero "D" (Con Mayores Aportes Previsionales Resolución N° 164/72)	1-0003-XI-3	5	48 Hs.	Resolución 11112 N° 1148/14 Anexo 1 - Planilla N° 59 NADAL, Elsa Beatriz

IF-2017-01689704-GDEBA-DLDPMP:  
PLANILLA 1

SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN DE LA SALUD DE LAS PERSONAS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE HOSPITALES

HOSPITAL INTERZONAL ESPECIALIZADO NEUROPSIQUIÁTRICO DE AGUDOS Y CRÓNICOS "DR. ALEJANDRO KORN" DE JOSÉ MELCHOR ROMERO - Programa 0063

CON MAYORES APORTES PREVISIONALES - RESOLUCIÓN N° 164/72

ANEXO ÚNICO

N°	APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO		FECHA DE NACIMIENTO	AGRUPAMIENTO	CARGO	CODIGO	CAT.	REG. HORARIO	VACANTE
		TIPO	NUMERO							
1	DIAZ, Juan Pedro	D.N.I.	36.778.538	14/04/1992	Servicio	Camillero "D" (Con Mayores Aportes Previsionales Resolución N° 164/72)	1-0003-XI-3	5	48 Hs.	Resolución 11112 N° 1148/14 Anexo 1 - Planilla N° 56 GENTIL, Graciela Rosa
2	JIOS, Matias Daniel	D.N.I.	35.384.439	01/11/1990	Servicio	Camillero "D" (Con Mayores Aportes Previsionales Resolución N° 164/72)	1-0003-XI-3	5	48 Hs.	Resolución 11112 N° 1148/14 Anexo 1 - Planilla N° 54 ALEGRE, Raúl Antonio

PLANILLA 2

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### Decreto

Número: DECTO-2017-530-E-GDEBA-GPBA

BUENOS AIRES, LA PLATA  
Jueves 5 de Octubre de 2017

Referencia: Expediente 2166-3578/14.

VISTO el Expediente N° 2166-3578/14, por el cual tramitó la promulgación de la Ley N° 14.668 y se designa a la Secretaría de Derechos Humanos como Autoridad de Aplicación de la misma, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.668 declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble con sus instalaciones, sito en la calle Comisionado J. Indart 106 (entre Cerrito y Avenida San Martín) de la Ciudad de Lomas del Mirador, Partido de La Matanza, designado catastralmente como Circunscripción II, Sección M, Manzana 5, Parcela 20, Folio 2068/1952, a nombre de quién o quiénes resulten ser sus legítimos propietarios;

Que la mencionada normativa establece que el inmueble y sus instalaciones serán transferidos al dominio de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) de La Matanza para ser destinado a la instalación de un Espacio de Memoria denominado "Luciano Arruga";

Que atento a la temática involucrada y a las funciones que le han sido asignadas, la Secretaría de Derechos Humanos, o la repartición que en futuro la reemplace, resulta competente para oficiar como Autoridad de Aplicación de la referida Ley;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Designar a la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires o la repartición que en futuro la reemplace, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 14.668.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido archivar.

**Federico Salvai**  
Ministro  
Ministerio de Jefatura de  
Gabinete de Ministros

**María Eugenia Vidal**  
Gobernadora  
Gobierno de la  
Provincia de Buenos Aires

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### Decreto

Número: DECTO-2017-532-E-GDEBA-GPBA

BUENOS AIRES, LA PLATA  
Martes 10 de Octubre de 2017

Referencia: Proyecto de Decreto – exp. 2162-11453-16.

VISTO el expediente N° 2162-11453/16 por el cual tramita el otorgamiento de un subsidio a favor de Abuelas de Plaza de Mayo Asociación Civil y;

#### CONSIDERANDO:

Que la Asociación Civil Abuelas de Plaza de Mayo solicita un subsidio a la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, por un monto de pesos doscientos cuarenta mil (\$240.000), destinados a solventar gastos de funcionamiento y renovación tecnológica;

Que la institución mencionada manifiesta que no ha solicitado ni percibido otro subsidio, ante esta Provincia de Buenos Aires con el mismo objeto y fin;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Gobierno, dando cumplimiento al Decreto N° 626/08;

Que la Dirección General de Administración de la Secretaría de Derechos Humanos ha procedido a realizar la correspondiente imputación presupuestaria del gasto a fojas 82;

Que ha dictaminado la Asesoría General de Gobierno, ha informado la Contaduría General de la Provincia y ha tomado vista el señor Fiscal de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 467/07 y modificatorio y por el Artículo 144 – proemio – de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Convenio celebrado entre la Secretaría de Derechos Humanos y Abuelas de Plaza de Mayo Asociación Civil, destinado

al otorgamiento de un subsidio por la suma de pesos doscientos cuarenta mil (\$ 240.000), el que como Anexo Único (CONVE-2017-01053235-GDEBADTAYLSHD) forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º: El subsidio que se otorga en el artículo precedente queda sujeto a la verificación posterior de la inversión de los fondos, conforme lo establecido en el artículo 16 del Decreto N° 467/07.

ARTÍCULO 3º: Establecer que el citado pago será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2017 Ley 14.879 Jurisdicción: 6 – Jurisdicción Auxiliar 13 –Categoría Programa ACE 1, Finalidad 3, Función 2, Fuente de Financiamiento 1.1, Partida Principal 5, Partida Subprincipal 2, Parcial 4, Subparcial 99 por la suma de pesos doscientos cuarenta mil (\$240.000).

ARTÍCULO 4º: El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete.

ARTÍCULO 5º: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, notificar al Fiscal de Estado y pasar a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Derechos Humanos. Cumplido, archivar.

**Federico Salvai**  
Ministro  
Ministerio de Jefatura de  
Gabinete de Ministros

**María Eugenia Vidal**  
Gobernadora  
Gobierno de la  
Provincia de Buenos Aires

#### ANEXO UNICO

#### CONVENIO

En la ciudad de La Plata, a los *14* días del mes de *Junio* de 2017, entre la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires representada por el Secretario de Derechos Humanos, Dr. Santiago Alejandro CANTON, D.N.I. N° 16.134.386, con domicilio en la calle 53 N° 653 esquina 8 de la ciudad de La Plata en adelante, "LA PROVINCIA" por una parte, y la Señora ENRIQUETA ESTELA BARNES, D.N.I N° 3.102.995, en carácter de Presidenta de la institución "ABUELAS DE PLAZA DE MAYO ASOCIACIÓN CIVIL", con domicilio en calle 8 N° 835 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires en adelante, "LA BENEFICIARIA", por la otra, acuerdan celebrar el presente Convenio, con arreglo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: LA PROVINCIA otorga a "LA BENEFICIARIA" en concepto de subsidio, la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 240.000), destinada a solventar gastos por apoyo institucional, lo que pasa a ser el objeto del presente Convenio.

SEGUNDA: "LA PROVINCIA" cancelará en forma directa a los contratistas y/o proveedores, en debido tiempo y forma y por cuenta y orden de la "LA BENEFICIARIA", sobre la base de la facturación que esta última presente debidamente conformada por ella, las obligaciones que hubiere asumido en cumplimiento del objeto del presente Convenio acordado en la Cláusula anterior.

TERCERA: Si "LA BENEFICIARIA" cancelare directamente con sus propios fondos esas obligaciones, "LA PROVINCIA" le restituirá tales sumas, previa justificación de la inversión de los gastos mediante la presentación de la facturación original, debidamente conformada.

CUARTA: El presente Convenio tendrá plena vigencia a partir de su aprobación por parte de la Autoridad competente, mediante el dictado del pertinente acto administrativo.

QUINTA: A todos los efectos legales derivados del presente Convenio, "LA BENEFICIARIA" constituye su domicilio en el consignado al inicio del presente, lugar éste donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a los Tribunales del Fuero Contencioso Administrativo de la ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

**Santiago Alejandro Canton**  
Secretario  
Secretaría de Derechos Humanos

**Estela B. de Carlotto**  
Presidente  
Abuelas de Plaza de Mayo

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### Decreto

Número: DECTO-2017-538-E-GDEBA-GPBA

BUENOS AIRES, LA PLATA  
Martes 10 de Octubre de 2017

Referencia: 2960-5129/11 - Rechazar recurso PERVANCHUK Liliana.

VISTO el expediente N° 2960-5129/11, del Ministerio de Salud, por el que Liliana Cecilia PERVANCHUK, agente del Hospital Interzonal General de Agudos "General San Martín" de La Plata, interpuso recurso de revocatoria contra el Decreto N° 2552/10, con el propósito de modificar la fecha de su designación en Planta Permanente, y

#### CONSIDERANDO:

Que desde el punto de vista formal el recurso presentado resulta extemporáneo, conforme lo preceptuado por el artículo 89 del Decreto-Ley N° 7647/70, por lo que será tratado como una denuncia de ilegitimidad, según lo dispuesto por el artículo 74, segunda parte del Decreto N° 7647/70;

Que del análisis efectuado surge que la misma no importa denuncia de ilegitimidad en los términos de la normativa citada, toda vez que en el acto atacado se hallan cumplidos los requisitos de legalidad que configuran la competencia del órgano, observancia de la forma y de la Ley, no advirtiéndose carencia de alguno de los elementos constitutivos de los actos administrativos que puedan acarrear su irregularidad, dándole validez formal y sustancial;

Que sin perjuicio de lo expuesto cabe aclarar que en cuanto a la fecha de aplicación del Decreto N° 2552/10, el artículo 5º del Decreto N° 4161/96 reglamentario de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) establece que la autoridad o funcionario correspondiente deberá abstenerse de poner en posesión del cargo o permitir la prestación de servicio de persona alguna, si no ha recibido la comunicación oficial del acto de nombramiento;

Que conforme lo expuesto corresponde rechazar por extemporáneo el recurso de revocatoria interpuesto, como así también desestime su admisibilidad como denuncia de ilegitimidad;

Que han tomado intervención la entonces Dirección de Coordinación Legal y Técnica - Dirección Provincial de Personal de la Provincia, la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Rechazar por extemporáneo, el recurso de revocatoria interpuesto por Liliana Cecilia PERVANCHUK (DNI. 26.803.750 – Clase 1978 –Legajo Provisorio 674.819), agente del Hospital Interzonal General de Agudos "General San Martín" de La Plata, contra el Decreto N° 2552/10, mediante la cual se la designó en Planta Permanente, dejándose establecido que no procede como denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 74, segunda parte del Decreto N° 7647/70.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Salud y por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Andrés Roberto Scarsi**  
Ministro  
Ministerio de Salud

**Federico Salvai**  
Ministro  
Ministerio de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**María Eugenia Vidal**  
Gobernadora  
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### Decreto

Número: DECTO-2017-598-E-GDEBA-GPBA

BUENOS AIRES, LA PLATA  
Lunes 23 de Octubre de 2017

Referencia: Designación Alejandro ZURITA. 2157-257/17.

VISTO el expediente N° 2157-257/17, por el cual se propicia la cobertura de un cargo en la planta temporaria -personal de gabinete- en la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el presente se propicia la designación de Alejandro Enrique ZURITA, en el ámbito de la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires, como planta temporaria -personal de gabinete- del Presidente de dicho Organismo, a partir del 1º de junio de 2017;

Que dada la imperiosa necesidad de contar con los servicios de la persona propuesta, es menester recurrir a un mecanismo de excepción de las previsiones del artículo 11 del Decreto N° 272/17-E;

Que el agente propuesto reúne las condiciones de idoneidad necesarias para desempeñar debidamente la función;

Que por Decreto N° 1278/16 se aprobó el régimen modular para el personal de gabinete, en virtud del cual a los fines de estipular la remuneración se le asigna una cantidad de módulos mensuales de acuerdo al nivel jerárquico del funcionario al que asista;

Que el Presidente de la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires propicia asignarle a Alejandro Enrique ZURITA la cantidad de dos mil (2.000) módulos mensuales, y a fojas 17/18 se da cuenta de la existencia de cupo disponible a tal efecto;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano, dependiente de la Subsecretaría de Capital Humano, del Ministerio de Economía;

Que la situación se ajusta a lo previsto en los artículos 111 inciso a) y 113 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96, modificada por Ley N° 14.815) y Decreto N° 1278/16;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
DECRETA:

**ARTÍCULO 1º:** Designar, en la Jurisdicción 1.1.2.25, Jurisdicción Auxiliar 0, Entidad 33.- Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación - Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires, a partir del 1º de junio de 2017, a Alejandro Enrique ZURITA (DNI N° 33.023.500 - Clase 1987), como planta temporaria -personal de gabinete- del Presidente de la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires, con una cantidad asignada de dos mil (2.000) módulos, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 1278/16.

**ARTÍCULO 2º:** El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 3º:** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Jorge Román Elustondo**  
Ministro  
Ministerio de Ciencia,  
Tecnología e Innovación

**Federico Salvai**  
Ministro  
Ministerio de Jefatura de  
Gabinete de Ministros

**María Eugenia Vidal**  
Gobernadora  
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES****Decreto**

Número: DECTO-2017-599-E-GDEBA-GPBA

BUENOS AIRES, LA PLATA  
Lunes 23 de Octubre de 2017

Referencia: Renuncia Brígida GIACOBONI. 2157-102/17.

VISTO el expediente N° 2157-102/17, por el cual se propicia la aceptación de renuncia de Brígida Ivana GIACOBONI al cargo de Directora de Contabilidad, en la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO:**

Que Brígida Ivana GIACOBONI presentó la renuncia al cargo de Directora de Contabilidad en el ámbito de la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires, en el que había sido designada por Decreto N° 234/15;

Que la Dirección de Sumarios informó que la agente no posee actuaciones sumariales en trámite;

Que la gestión que se promueve se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano, dependiente de la Subsecretaría de Capital Humano, del Ministerio de Economía; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
DECRETA:

**ARTÍCULO 1º:** Aceptar en la Jurisdicción 1.1.2.25, Jurisdicción Auxiliar 0, Entidad 33 - Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación - Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires, la renuncia presentada por Brígida Ivana GIACOBONI (DNI N° 24.130.289 - Clase 1974), a partir del 1º de abril de 2017, al cargo de Directora de Contabilidad, en los términos del artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, quien había sido designada por Decreto N° 234/15.

**ARTÍCULO 2º:** El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 3º:** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Jorge Román Elustondo**  
Ministro  
Ministerio de Ciencia,  
Tecnología e Innovación

**Federico Salvai**  
Ministro  
Ministerio de Jefatura de  
Gabinete de Ministros

**María Eugenia Vidal**  
Gobernadora  
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES****Decreto**

Número: DECTO-2017-596-E-GDEBA-GPBA

BUENOS AIRES, LA PLATA  
Lunes 23 de Octubre de 2017

Referencia: Renuncia Ricardo Naiouf. 2157-80/17.

VISTO el expediente N° 2157-80/17 por el cual se propicia la aceptación de renuncia de Ricardo Marcelo NAIOUF al cargo de Director Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, en la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO:**

Que Ricardo Marcelo NAIOUF presentó la renuncia el 8 de febrero de 2017 al cargo de Director Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el ámbito de la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires, en el que había sido designado por Decreto N° 561/16;

Que la misma fue aceptada por el Presidente del Organismo a partir del 1º de marzo de 2017;

Que la Dirección de Sumarios informó que el agente no posee actuaciones sumariales en trámite;

Que la gestión que se promueve se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano, dependiente de la Subsecretaría de Capital Humano, del Ministerio de Economía;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
DECRETA:

**ARTÍCULO 1º:** Aceptar en la Jurisdicción 1.1.2.25, Jurisdicción Auxiliar 0, Entidad 33 - Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación - Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires, la renuncia presentada por Ricardo Marcelo NAIOUF (DNI N° 17.291.342 - Clase 1965), a partir del 1º de marzo de 2017, al cargo de Director Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos del artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, quien había sido designado oportunamente por Decreto N° 561/16.

**ARTÍCULO 2º:** El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 3º:** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Jorge Román Elustondo**  
Ministro  
Ministerio de Ciencia,  
Tecnología e Innovación

**Federico Salvai**  
Ministro  
Ministerio de Jefatura de  
Gabinete de Ministros

**María Eugenia Vidal**  
Gobernadora  
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

## Decreto

Número: DECTO-2017-604-E-GDEBA-GPBA

BUENOS AIRES, LA PLATA  
Lunes 23 de Octubre de 2017

Referencia: 2970-1936/16 - Designación CAO Manuel Ignacio y otro.

VISTO el expediente N° 2970-1936/16 del Ministerio de Salud, por el cual se propicia designar a diversas personas para desempeñar funciones en el Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico de Agudos y Crónicos "Dr. Alejandro Korn" de José Melchor Romero, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, en el marco de lo establecido por el artículo 141 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, y

## CONSIDERANDO:

Que en la reunión de paritarias celebrada el 25 de octubre de 2016, entre los Ministerios de Trabajo, Economía, Salud y el entonces Coordinación y Gestión Pública, y en la mesa técnica celebrada el 3 de noviembre de 2016, se acordó por Actas N° 41 y N° 38, respectivamente, el pase a planta de aproximadamente cinco mil (5000) becarios pertenecientes a esta jurisdicción;

Que los ingresos se harán en etapas y por orden de antigüedad;

Que con el transcurso del tiempo las problemáticas en materia de salud pública, como así también las soluciones a las mismas se han complejizado y acrecentado, lo que conlleva a la apertura de nuevos servicios y/o ampliación de los que actualmente funcionan, requiriendo mayor cantidad y calidad de personal en áreas especializadas y en servicios de apoyo;

Que para propiciar dicho trámite se afectaron cargos vacantes creados para el personal que se desempeñaba en el marco del "Programa de Becas de Formación y Capacitación de Preingreso" por el artículo 57 de la Ley N° 14.652 – presupuesto general ejercicio 2014, incorporadas en las partidas presupuestarias correspondientes por Decreto N° 712/15, y vigentes en el presupuesto general ejercicio 2017 - Ley N° 14.879;

Que la delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentren reunidos los recaudos de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en forma previa a la toma de posesión de cada uno de los interesados;

Que la jurisdicción cuenta con los créditos específicos para la atención del gasto que insumirá la medida, de acuerdo con lo previsto en el presupuesto general ejercicio 2017 – Ley N° 14.879;

Que por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba;

Que el establecimiento donde se desempeñarán los agentes, fue declarado insalubre por Resolución N° 164/72, a los efectos determinados por el Decreto N° 1351/71;

Que consecuentemente, resulta procedente dejar establecido que los causantes deben efectuar el aporte previsional mensual al que se alude en el octavo párrafo del considerando del presente;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano de la Subsecretaría de Capital Humano y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, ambas del Ministerio de Economía;

Que los nombramientos propuestos encuadran en los artículos 5°, 6° y concordantes de la Ley N° 10.430;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, en el marco de lo establecido por el artículo 141 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en la planta permanente, a las personas que se mencionan en el documento N° IF-2017-02661123-GDEBA-DDPACHMSALGP Anexo Único, que forma parte integrante del presente, en las condiciones que se indican en el mismo.

ARTÍCULO 2°: Las designaciones concretadas en el artículo precedente tienen carácter provisional y adquirirán estabilidad transcurridos seis (6) meses a partir de la fecha de toma de posesión de los cargos, de conformidad con lo establecido por el artículo 6° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

ARTÍCULO 3°: Dejar establecido que la delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentren reunidos los recaudos de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en forma previa a la toma de posesión de cada uno de los interesados.

ARTÍCULO 4°: Dejar establecido que en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, las personas que se mencionan en el documento N° IF-2017-02661123-GDEBA-DDPACHMSALGP Anexo Único, deben efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciban, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto-Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), atento que por Resolución N° 164/72 se determinó que, entre otros, el Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico de Agudos y Crónicos "Dr. Alejandro Korn" de José Melchor, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, es considerado insalubre a los efectos determinados por el Decreto N° 1351/71.

ARTÍCULO 5°: Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 02: Dirección Provincial de Hospitales - Programa: Anexo Único - Finalidad 3 - Función 1 - Procedencia 1 - Fuente 1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 1 - Régimen Estatutario 01 - Agrupamientos 1. Personal de Servicio - Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14.879.

ARTÍCULO 6°: El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Salud y por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 7°: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Andrés Roberto Scarsi  
Ministro  
Ministerio de SaludFederico Salvai  
Ministro  
Ministerio de Jefatura  
de Gabinete de MinistrosMaría Eugenia Vidal  
Gobernadora  
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN DE LA SALUD DE LAS PERSONAS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE HOSPITALES

HOSPITAL INTERZONAL ESPECIALIZADO NEUROPSIQUIÁTRICO DE AGUDOS Y CRÓNICOS "DR. ALEJANDRO KORN" DE JOSÉ MELCHOR ROMERO - Programa 0063

CON MAYORES APORTES PREVISIONALES - RESOLUCIÓN N° 164/72

Anexo Único

N°	APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	FECHA DE NACIMIENTO	AGRUPAMIENTO	CARGO	CÓDIGO	CAT.	REG. HORARIO	VACANTE
		TIPO NÚMERO							
1	CAO, Manuel Ignacio	D.N.I 39.964.624	11/12/1996	Servicio	Cocina Peón "D"	1-0010-XI-3	5	48 Hs.	Artículo 57 de la Ley N° 14.652 - vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14.879
2	SACCARDO LINDSTROM, Javier Ángel	D.N.I 24.256.475	02/03/1975	Servicio	Cocina Peón "D"	1-0010-XI-3	5	48 Hs.	Artículo 57 de la Ley N° 14.652 - vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14.879